



Proyecto que modifica diversos cuerpos legales para prohibir y sancionar el experimento de animales vivos para la fabricación y comercialización de productos cosméticos

Antecedentes

Recientemente, se viralizó un desgarrador e impactante cortometraje animado de la Humane Society International (HSI) cuyo objetivo es poner fin a las pruebas cosméticas en animales de todo el mundo, alertando a la ciudadanía sobre el sufrimiento que padecen los animales que son objeto de tales experimentos e involucrando y concientizando a los consumidores y a los responsables políticos de todo el mundo sobre esta dramática situación¹.

Los animales son seres capaces de sentir dolor, miedo o angustia y, por dicha razón, se ha planteado en diversas oportunidades reformar nuestra legislación, particularmente el Código Civil, para cambiar la naturaleza jurídica de los animales (que actualmente es la de objetos o cosas muebles semovientes), pasando de ser considerados como meros objetos o cosas a ser tratados como seres sintientes.

Lo anterior nos lleva a preguntarnos si es justificable la experimentación con animales vivos para desarrollar actividades de investigación, fabricación o comercialización de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal.

En el año 2017 se utilizaron más de 1,6 millones de ratones y ratas para diversos tipos de experimentos. Esto se puede ver en las cifras del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura de Alemania (BMEL, por sus siglas en alemán)². Pero en el listado de

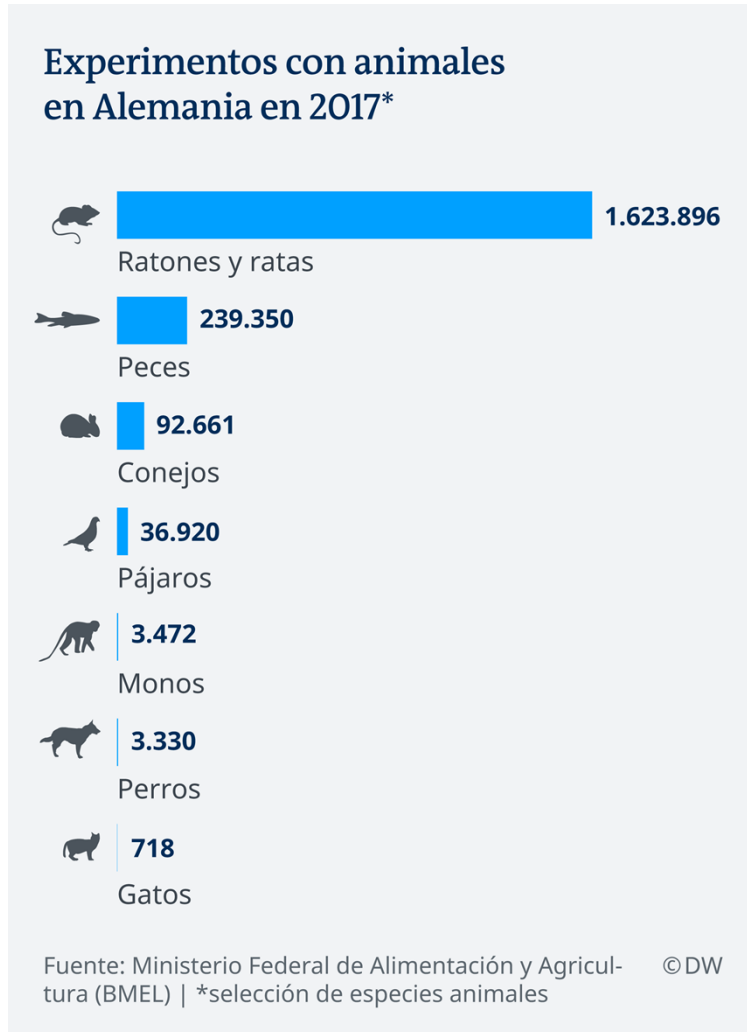
¹ Nota de prensa del medio Radio Cooperativa de fecha 14 de abril de 2021, disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/sociedad/derechos-animales/save-ralph-el-desgarrador-corto-que-busca-prohibir-las-pruebas/2021-04-14/122945.html>

² Nota de prensa del medio *Deutsche Welle*, disponible en: <https://www.dw.com/es/experimentos-con-animales-indignaci%C3%B3n-hip%C3%B3crita/a-50896286>





animales usados para dichos experimentos también nos encontramos con perros, gatos, monos, pájaros, conejos y peces.



En nuestro país, la Ley N°20.380 sobre Protección de Animales señala que, para los efectos de esta ley, se entiende por experimento en animales vivos: *“toda utilización de éstos con el fin de verificar una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y, en general, estudiar y conocer su comportamiento.”* (artículo 6)





Por su parte, el artículo 7 de la Ley N°20.380 agrega que los experimentos en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento, entendiéndose por personal calificado aquel que tenga estudios en las áreas veterinaria, médica o de ciencias afines, certificados por una institución académica del Estado o reconocida por éste.

Finalmente, el artículo 8 establece que existirá un Comité de Bioética Animal permanente, al que corresponderá definir, sin perjuicio de las facultades de los ministerios para proponer y evaluar políticas y planes, las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse los experimentos en animales vivos conforme a las normas de esta ley; absolver las consultas que se le formulen al efecto y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.

Por otro lado, el artículo 291 bis del Código Penal dispone que el que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 2 a 30 UTM, o sólo con esta última.

Si resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Y si como resultado de las referidas acciones u omisiones se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca modificar la Ley N°20.380 sobre Protección de Animales, el Código Sanitario y el Código Penal con los siguientes propósitos:

- a) Prohibir los experimentos en animales vivos para desarrollar actividades de investigación, fabricación o comercialización de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal.





b) Prohibir la fabricación, importación, tenencia, distribución y transferencia, a cualquier título, de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal, donde se haya experimentado con animales vivos.

c) Sancionar penalmente a quienes realicen actos de maltrato, crueldad, experimentación o sufrimiento innecesario con animales vivos para desarrollar actividades de investigación, fabricación o comercialización de estos productos.

Creemos que estas modificaciones a nuestra legislación permitirán terminar con el abuso, maltrato y crueldad ejercido de forma injustificada y arbitraria respecto de animales que son capaces de sentir dolor, ansiedad o sufrimiento físico, y que son utilizados en experimentos que les producen enormes daños y secuelas, incluyendo la muerte.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, venimos en someter a la consideración de ésta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

“ARTÍCULO PRIMERO: Efectúense las siguientes modificaciones a la Ley N°20.380 sobre Protección de Animales de la siguiente manera:

1. Incorpórese, en el artículo 7, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Se prohíben los experimentos en animales vivos que tengan por finalidad desarrollar actividades de investigación, fabricación o comercialización de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal”.

2. Incorpórese, en el artículo 13, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Las infracciones a lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 serán castigadas conforme al artículo 291 bis del Código Penal”.





ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese en el artículo 108 del Código Sanitario, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia, distribución y transferencia, a cualquier título, de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal, donde se haya experimentado con animales vivos”.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese en el artículo 291 bis del Código Penal, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Las mismas penas de los incisos anteriores se aplicarán si los actos de maltrato, crueldad, experimentación o sufrimiento innecesario con animales vivos se ejercen para desarrollar actividades de investigación, fabricación o comercialización de productos cosméticos, de higiene o de odorización personal.”.”

Sofía Cid Versalovic
Diputada

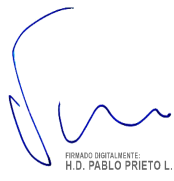




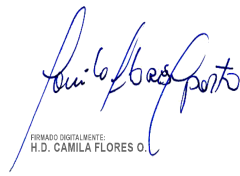
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO PRIETO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



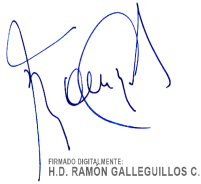
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS FUENTES B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAMÓN GALLEGUILLOS C.

